

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, **06 FEB 2020**

VISTO:

El Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de julio del 2019; Carta N° 025-2019-DVA/RC, del 26 de noviembre 2019; Carta N° 017-2019/JEFE DE SUPERVISIÓN/INGEAMN, de fecha 10 de diciembre del 2019; Carta N° 026-2019-DVA/RC, de fecha 06 de diciembre 2019; Carta N° 018-2019/JEFE DE SUPERVISIÓN/INGEAMN, de fecha 11 de diciembre del 2019; el Oficio N° 020-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR, del 16 de diciembre del 2019; la Carta N° 001-2020-DVA/RC, del 17 de enero de 2020; la Carta N° 003-2020/JEFE SUPERVISIÓN/ING.EAMN, del 27 de enero de 2020; la Carta N° 008-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGE-ELH, del 28 de enero de 2020; el Informe N° 033-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-AAL, del 29 de enero del 2020; el Memorando N° 094-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, del 30 de enero del 2020; el Memorando N° 148-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, del 31 de enero del 2020; el Informe N° 003-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH, del 03 de febrero del 2020; Memorando N° 171-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPTO, del 03 de febrero del 2020; Informe N° 026-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, del 04 de febrero del 2020; Proveído S/N, el despacho de la Gerencia General Regional, de fecha 04 de febrero del 2020; Informe legal N° 058-2020/GOB. REG.TUMBES/GGR-ORAJ-OR de fecha 04 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 19 de julio del 2019, se suscribió Contrato de Ejecución de Obra N° 007-

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027

-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 06 FEB 2020

2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra "C.U.I N° 2190130 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACION BECERRA BELEN - CABUYAL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES, REGIÓN EDE TUMBES", por el monto ascendente a S/ 10'566,504.29 (DIEZ MI CON 55/100 SOLES), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Que, con fecha 13 de setiembre de 2019, se suscribió entre el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. WILMER CÓRDOVA LÓPEZ; y, el representante común del CONSORCIO H& AGB, Ing. YONDER URIARTE CARRASCO, el Contrato de Supervisión de Obra N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GR, para la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACIÓN BECERRA BELÉN CABUYAL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES, REGIÓN DE TUMBES", por el monto ascendente a S/ 244,814.40 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 40/100 SOLES); y, un plazo de ejecución de 210 (doscientos diez) días calendario.

Que, mediante Carta N° 025-2019-DVA/RC, del 26/11/2019, el Consorcio Ejecutor alcanza a la Supervisión, el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, que asciende a S/. 244,301.54 y S/. 16,236.22 respectivamente, el cual equivale a un porcentaje de incidencia de 2.16%.

Que, mediante Carta N° 017-2019/JEFE DE SUPERVISIÓN/INGEAMN, del 10/12/2019, la Supervisión opina favorablemente a la aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, indicando que ha sido evaluado técnicamente, el cual se sustenta debido a la necesidad de ejecutar trabajos que han modificado y/o complementado el planteamiento inicial de expediente técnico, en el sistema de riego del canal Becerra Belén, que permitirá la operación del sistema hidráulico y las tareas propias de mantenimiento, las mismas que tuvieron la opinión favorable del proyectista.

Que, mediante Carta N° 026-2019-DVA/RC, del 06/12/2019, el Consorcio Ejecutor alcanza a la Supervisión, el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, que asciende a S/. 1'914,650.59 y S/. 1'055,367.42 respectivamente, el cual equivale a un porcentaje de incidencia de 8.13%.

Que, mediante Carta N° 018-2019/JEFE DE SUPERVISIÓN/INGEAMN, del 11/12/2019, la Supervisión opina favorablemente a la aprobación del Adicional N° 02 y Deductivo N° 02, indicando que ha sido evaluado técnicamente, el cual se sustenta debido a la necesidad de ejecutar trabajos que han modificado y/o complementado el planteamiento inicial de expediente técnico, en el sistema de riego del canal Becerra Belén, que permitirá la operación del sistema hidráulico y las tareas propias de mantenimiento, las mismas que



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 06 FEB 2020

tuvieron la opinión favorable del proyectista.

Que, mediante **Oficio N° 020-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR**, del 16/01/2019, la Gerencia Regional de Infraestructura alcanza los expedientes técnicos adicionales N° 01 y 02 y deductivos 01 y 02, para que se unifiquen y no generar duplicidad y/o sobre posición de plazos de ejecución, generando mayores gastos en agravio del Estado, todo ello en virtud a la Opinión del proyectista Ing. Erick León Heredia mediante Carta N° 006-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-ELH.

Que, mediante **Carta N° 001-2020-DVA/RC**, del 17 de enero de 2020, el representante común del CONSORCIO EJECUTOR, alcanza al representante común de la Supervisión de Obra, el expediente de adicional de Obra y deductivo vinculante N° 01 debidamente reformulado y unificado, que asciende a S/. 2'113,010.24 y S/. 1'812,938.69 respectivamente, el cual equivale a un porcentaje de incidencia de 2.84%.

Que, mediante **Carta N° 003-2020/JEFE SUPERVISIÓN/ING.EAMN**, del 27 de enero de 2020, el Jefe de la Supervisión, emite el Informe Técnico correspondiente a Expediente adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, precisando que estas modificaciones son necesarias para la funcionalidad del sistema de riego, ya que durante la ejecución de la obra se observó que según el diseño del cana Becerra, las pendientes son mínimas y de acuerdo a los usos y costumbre de los regantes, en la operación generará colmatación de sedimentos y al tratarse de canales trapezoidales en la mayor parte del canal, no se ha considerado en toda la infraestructura la construcción de estructuras de control de sedimentos, que permitan eliminarlos, lo que debería considerarse 3 estructuras de control y estructura simples que permitan derivar aguas de sedimentos hacia la quebrada. Asimismo, construir estas estructuras en el propio canal, se tendrá que deducir metrados vinculantes de las partidas correspondientes al revestimiento de canal. Por otra parte, en la obra de arte del puente vehicular en el Km. 4+850 se ha considerado una protección de emboquillado con piedra de 8" en canal cerrado, lo cual resulta insuficiente para proteger el puente, siendo necesario efectuar mayores metrados de emboquillado para que alcance a proteger la obra de arte del puente; entre otros argumentos que expone.

Que, mediante **Carta N° 003-2020/CONSORCIO H & AGB** del 27 de enero de 2020, el representante común del CONSORCIO EJECUTOR, alcanza a la Gerencia de Infraestructura, la versión corregida y unificada del Adicional de obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, que asciende a S/. 2'113,010.24 y S/. 1'812,938.69 respectivamente, el cual equivale a un porcentaje de incidencia de 2.84%.

Que, mediante **Carta N° 008-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGE-ELH**, del 27 de enero de 2020, el proyectista, Ing. ERICK FERNANDO LEON HEREDIA, se pronunció con respecto a la opinión técnica propuesta en el expediente técnico de adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01,

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 06 FEB 2020

señalando que son necesarias y adecuadas para la correcta ejecución del proyecto, por lo tanto, es procedente la ejecución del mismo.

Que, con Informe N° 033-2020/GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-GGR-GRI-AAL, del 29 de enero del 2020, el Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia de Infraestructura; **RECOMIENDA:**

1. Conforme a lo expuesto, el presente Expediente Técnico Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, ha sido reformulado y unificado los iniciales expedientes adicional y deductivo 01 y 02, con la finalidad de no generar mayores gastos a la Entidad, cuyo detalle es el siguiente:

PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 01	
ADICIONAL DE OBRA N° 01	2'113,010.23
COSTO DIRECTO	1,658,043.18
GASTOS GENERALES (6.79 %CD)	112,646.21
UTILIDAD (1.21% CD)	19,997.25
SUB TOTAL	1'790,686.64
IGV (IGV 18% ST)	322,323.60
PRESUPUESTO TOTAL ADICIONAL N° 01	2'113,010.24
PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	
COSTO DIRECTO	1'812,938.69
GASTOS GENERALES (6.79 %CD)	1'422,582.15
UTILIDAD (1.21% CD)	96,593.33
SUB TOTAL	17,213.24
IGV (IGV 18% ST)	1,536,388.72
COSTO DIRECTO	276,549.97
PRESUPUESTO TOTAL DEDUCTIVO 01	1'812,938.69

2. El porcentaje de incidencia del adicional de Obra N° 01, restándole el presupuesto deductivo de obra N° 01, es del 2.84 %, por lo tanto, no supera el monto del 15% de incidencia para la procedencia de la prestación adicional de obra.
3. El Expediente Técnico Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 cuenta con las opiniones favorables de la Supervisión y de la Subgerencia de Estudios a través del Ing. Proyectista de la obra, por considerarlos necesarios, en consecuencia, cumple con las formalidades que establece el Reglamento para su aprobación.



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 06 FEB 2020

- 4. El presente Expediente Técnico Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 aún no cuenta con la certificación presupuestal necesaria, por lo que deberá ser elevado a la Gerencia General Regional para el trámite que corresponda.

Que, con **Memorando N° 094-2020/GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-GGR-GRI-GR**, del 30 de enero del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se proceda a emitir la disponibilidad presupuestal para atención de adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01.

Que, con **Memorando N° 148-2020/GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-GGR-GRPPAT-GR**, del 31 de enero del 2020, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita al Jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, emita un informe técnico para poder efectuar la modificación presupuestal para habilitar el proyecto en la etapa de ejecución: C.U.I N° 2434662 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACION BECERRA BELEN - CABUYAL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES, REGIÓN EDE TUMBES".
Debiendo además, realizar las acciones técnico administrativas, que autorice

Que, con **Informe N° 003-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH**, del 03 de febrero del 2020, el Jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, informa que se ha verificado la modificación en fase de inversión.

Que, con **Memorando N° 171-2020/GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-GRPPAT-SGPTO**, del 03 de febrero del 2020, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa que se debe cargar el adicional a la cadena funcional y programática siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA.

Correlativa	:	0116
Categoría presupuestal	:	01
Programa	:	0042
Producto/proyecto	:	2190130
Actividad/AI/Obra	:	4000109
Función	:	10
División funcional	:	025
Grupo funcional	:	0050
Fuente financiamiento	:	1. Recursos ordinarios
Rubro	:	00. Recursos ordinarios.





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 06 FEB 2020

Monto : S/ 300,072.00
CG/GGG : 2.6



Que, con Informe N° 026-2020/GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-GGR-GRI-GR, del 04 de febrero del 2020, el Gerencia Regional de Infraestructura; solicita que se formalice la aprobación de adicional de obra N° 01, cuyo monto ascienda a S/ 2'113,010.24 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL DIEZ CON 24/100 SOLES), y el deductivo de obra N° 01 por el monto ascendente a S/ 1'812,938.69 (UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 69/100 SOLES), indicando asimismo que el adicional y deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 300,071.55 (TRESCIENTOS MIL SETENTA Y UNO CON 55/100 SOLES), que incluye gastos generales (8.5%), utilidad (10%), e impuesto general a las ventas (I.G.V 18%), el mismo que cuenta con opinión favorable del proyectista. Además, se ha emitido cobertura presupuestal por un monto de S/ 300,071.55 (TRESCIENTOS MIL SETENTA Y UNO CON 55/100 SOLES); indica asimismo que el % de incidencia es de 2.84%.



Que, con Proveído S/N, el despacho de la Gerencia General Regional, de fecha 04 de octubre del 2019; se solicita se emita opinión legal al respecto.



Que, con Informe legal N° 058-2020/GOB. REG.TUMBES/GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de febrero del 2020; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: **PRIMERO.** Que, corresponde proceder APROBAR, el expediente técnico de prestaciones adicional de obra N° 01, el mismos que asciende a un monto de S S/ 2'113,010.24 (Dos millones ciento trece mil diez con 24/100 soles); consistente en la construcción de infraestructuras para la eliminación de sedimentos acumulados, obras de arte del puente vehicular en el Km 4+850; de la obra denominada "C.U.I N° 2190130 Mejoramiento del servicio de agua para riego de la irrigación becerra Belén - Cabuyal, Distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, región de Tumbes" **SEGUNDO:** Que, corresponde proceder APROBAR, el expediente técnico de Deductivo de obra N° 01, el mismos que asciende a un monto de S/ 1'812,938.69 (Un millón ochocientos doce mil novecientos treinta y ocho CON 69/100 soles); consistente en partidas relacionadas a los cambios de secciones de canal Belén, de la obra denominada "C.U.I N° 2190130 Mejoramiento del servicio de agua para riego de la irrigación becerra Belén - Cabuyal, Distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, región de Tumbes" **TERCERO:** Que, corresponde proceder APROBAR, el ADICIONAL VINCULANTE de obra N° 01; por un monto de S/ 300,071.55 (Trescientos mil setenta y uno con 55/100 soles); de la obra denominada "C.U.I N° 2190130 Mejoramiento del servicio de agua para riego de la irrigación becerra Belén - Cabuyal, Distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, región de Tumbes"; el cual representa el (+) 2.84% del monto del contrato original. **CUARTO:** Que, corresponde proceder APROBAR, el nuevo monto contractual de S/ 10'866,575.84 soles (Diez millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos setenta y cinco y 84/100 soles); para la ejecución de la obra



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 06 FEB 2020

denominada "C.U.I N° 2190130 Mejoramiento del servicio de agua para riego de la irrigación becerra Belén - Cabuyal, Distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, región de Tumbes". **QUINTO:** Que, corresponde AUTORIZAR Y APROBAR, el Presupuesto analítico con recursos del ejercicio presupuestal 2020, para las prestaciones ADICIONALES VINCULANTES; por un monto de S/ 300,071.55 (Trescientos mil setenta y uno con 55/100 soles), que se debe cargar a la correlativa indicada en la parte considerativa. **SEXTO:** Que, corresponde ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, realice la elaboración de Adenda N° 01 al Contrato N° 0007-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra en lo referido a la aprobación de las prestaciones ADICIONALES VINCULANTES. **SEPTIMO:** Que, corresponde ENCARGAR, que la oficina Programación Multianual y Gestión de Inversiones, realice la modificación del PIP. **OCTAVO:** Que, corresponde NOTIFICAR una copia del acto resolutivo, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para su registro y tramite pertinente.



Respecto a la anotación en el cuaderno de obra y la tramitación del adicional y deductivo vinculante

Que, el Reglamento de Contrataciones con el Estado, establece en su artículo 193: Las consultas sobre ocurrencia de obra:

ART. 193. CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA.

Numeral 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Numeral 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Numeral 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 06 FEB 2020

el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento Contrataciones con el Estado, corresponde proceder a evaluar la procedencia del adicional y del deductivo vinculante.

Respecto del adicional y deductivo vinculante

Que, mediante Carta N° 025-2019-DVA/RC, del 26/11/2019, el Consorcio Ejecutor alcanza a la Supervisión, el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, que asciende a S/. 244,301.54 y S/. 16,236.22 respectivamente, el cual equivale a un porcentaje de incidencia de 2.16%.

Que, mediante Carta N° 017-2019/JEFE DE SUPERVISIÓN/INGEAMN, del 10/12/2019, la Supervisión opina favorablemente a la aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, indicando que ha sido evaluado técnicamente, el cual se sustenta debido a la necesidad de ejecutar trabajos que han modificado y/o complementado el planteamiento inicial de expediente técnico, en el sistema de riego del canal Becerra Belén, que permitirá la operación del sistema hidráulico y las tareas propias de mantenimiento, las mismas que tuvieron la opinión favorable del proyectista.

Que, mediante Carta N° 026-2019-DVA/RC, del 06/12/2019, el Consorcio Ejecutor alcanza a la Supervisión, el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, que asciende a S/. 1'914,650.59 y S/. 1'055,367.42 respectivamente, el cual equivale a un porcentaje de incidencia de 8.13%.

Que, mediante Carta N° 018-2019/JEFE DE SUPERVISIÓN/INGEAMN, del 11/12/2019, la Supervisión opina favorablemente a la aprobación del Adicional N° 02 y Deductivo N° 02, indicando que ha sido evaluado técnicamente, el cual se sustenta debido a la necesidad de ejecutar trabajos que han modificado y/o complementado el planteamiento inicial de expediente técnico, en el sistema de riego del canal Becerra Belén, que permitirá la operación del sistema hidráulico y las tareas propias de mantenimiento, las mismas que tuvieron la opinión favorable del proyectista.

Que, mediante Oficio N° 020-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR, del 16/01/2020, la Gerencia Regional de Infraestructura alcanza los expedientes técnicos adicionales N° 01 y 02 y deductivos 01 y 02, para que se unifiquen y no generar duplicidad y/o sobre posición de plazos de ejecución, generando mayores gastos en agravio del Estado, todo ello en virtud a la Opinión del proyectista Ing. Erick



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 06 FEB 2020

León Heredia mediante Carta N° 006-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-ELH.

Que, mediante Carta N° 001-2020-DVA/RC, del 17 de enero de 2020, el representante común del CONSORCIO EJECUTOR, alcanza al representante común de la Supervisión de Obra, el expediente de adicional de Obra y deductivo vinculante N° 01 debidamente reformulado y unificado, que asciende a S/. 2'113,010.24 y S/. 1'812,938.69 respectivamente, el cual equivale a un porcentaje de incidencia de 2.84%.

Que, mediante Carta N° 003-2020/JEFE SUPERVISIÓN/ING.EAMN, del 27 de enero de 2020, el Jefe de la Supervisión, emite el Informe Técnico correspondiente a Expediente adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, precisando que estas modificaciones son necesarias para la funcionalidad del sistema de riego, ya que durante la ejecución de la obra se observó que según el diseño del cana Becerra, las pendientes son mínimas y de acuerdo a los usos y costumbre de los regantes, en la operación generará colmatación de sedimentos y al tratarse de canales trapezoidales en la mayor parte del canal, no se ha considerado en toda la infraestructura la construcción de estructuras de control de sedimentos, que permitan eliminarlos, lo que debería considerarse 3 estructuras de control y estructura simples que permitan derivar aguas de sedimentos hacia la quebrada. Asimismo, construir estas estructuras en el propio canal, se tendrá que deducir metros cuadrados de las partidas correspondientes al revestimiento de canal. Por otra parte, en la obra de arte del puente vehicular en el Km. 4+850 se ha considerado una protección de emboquillado con piedra de 8" en canal cerrado, lo cual resulta insuficiente para proteger el puente, siendo necesario efectuar mayores metros cuadrados de emboquillado para que alcance a proteger la obra de arte del puente; entre otros argumentos que expone.

Que, mediante Carta N° 003-2020/CONSORCIO H & AGB del 27 de enero de 2020, el representante común del CONSORCIO EJECUTOR, alcanza a la Gerencia de Infraestructura, la versión corregida y unificada del Adicional de obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, que asciende a S/. 2'113,010.24 y S/. 1'812,938.69 respectivamente, el cual equivale a un porcentaje de incidencia de 2.84%.

Que, mediante Carta N° 008-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGE-ELH, del 28 de enero de 2020, el proyectista, Ing. ERICK FERNANDO LEON HEREDIA, se pronunció con respecto a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, señalando que son necesarias y adecuadas para la correcta ejecución del proyecto, por lo tanto, es procedente la ejecución del mismo.

Que, con conforme, a lo expuesto, el presente Expediente Técnico Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, ha sido reformulado y unificado los iniciales expedientes adicional y deductivo 01 y 02, con la finalidad de no generar mayores gastos a la Entidad, cuyo detalle es el siguiente:





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, **06 FEB 2020**

PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 01	
ADICIONAL DE OBRA N° 01	2'113,010.23
COSTO DIRECTO	1,658,043.18
GASTOS GENERALES (6.79 %CD)	112,646.21
UTILIDAD (1.21% CD)	19,997.25
SUB TOTAL	1'790,686.64
IGV (IGV 18% ST)	322,323.60
PRESUPUESTO TOTAL ADICIONAL N° 01	2'113,010.24
PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	1'812,938.69
COSTO DIRECTO	1'422,582.15
GASTOS GENERALES (6.79 %CD)	96,593.33
UTILIDAD (1.21% CD)	17,213.24
SUB TOTAL	1,536,388.72
IGV (IGV 18% ST)	276,549.97
PRESUPUESTO TOTAL DEDUCTIVO 01	1'812,938.69

Que, con Informe N° 026-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, del 04 de febrero del 2020, el Gobierno Regional de Infraestructura; solicita que se formalice la aprobación de adicional de obra N° 01, cuyo monto ascienda a S/ 2'113,010.24 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL DIEZ CON 24/100 SOLES), y el deductivo de obra N° 01 por el monto ascendente a S/ 1'812,938.69 (UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 69/100 SOLES), indicando asimismo que el adicional y deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 300,071.55 (TRESCIENTOS MIL SETENTA Y UNO CON 55/100 SOLES), que incluye gastos generales (8.5%), utilidad (10%), e impuesto general a las ventas (I.G.V 18%), el mismo que cuenta con opinión favorable del proyectista. Además, se ha emitido cobertura presupuestal por un monto de S/ 300,071.55 (TRESCIENTOS MIL SETENTA Y UNO CON 55/100 SOLES); indica asimismo que el % de incidencia es de 2.84%.

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	Adicional de obra N° 01	S/ 2'113,010.24
2	Deductivo de obra N° 01	S/ -1'812,938.69
	Adicional neto	S/ 300,071.55
	Porcentaje de incidencia	2.84%

¿Cuándo se dan los adicionales y deductivos de obras?



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027

-2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 06 FEB 2020

Los adicionales de obra ocurren cuando por razón justificada es necesario ampliar algunos componentes de obras que no están consideradas en el expediente técnico y que son necesarios para cumplir con las metas y objetivos de la obra principal. Los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas.

Precisado lo anterior, es importante indicar que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad podía ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales¹, siempre que fueran indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

De la revisión del expediente técnico de Adicional de Obra N° 01, existen prestaciones adicionales que deberán ser ejecutadas por el contratista, generándose un presupuesto adicional de obra, por el monto de S/ 2'113,010.24 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL DIEZ CON 24/100 SOLES), tomando en consideración el siguiente detalle:

- No se ha considerado en toda la infraestructura la construcción de estructuras de control de sedimentos que permita eliminar los sedimentos acumulados según tramos de canal, por lo que debería considerarse tres (03) estructuras de control de sedimentos de concreto armado $f'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ y estructura de alivio de sedimentos.
- La obra de arte del puente vehicular en el Km 4+850, se ha considerado una protección de emboquillado con piedra de 8" el canal cerrado, lo cual resulta insuficiente para proteger al puente, siendo necesario efectuar mayores metrados de emboquillado para que alcance a proteger la obra de arte del puente.
- En el conducto cerrado tramo Km 4 + 338 al Km 4 +600 y tramo 5+090.00 al Km 5+241.80, considerar nueve tapas de inspección en losa de techo del conducto cerrado distanciados cada 50.00 mts y de sección 0.80 x 0.80 0.50 mts de altura y espesor de 0.10 mts.

Asimismo, se puede determinar, la existencia de prestaciones que no serán ejecutadas por el contratista, generándose un presupuesto deductivo de obra vinculado, ascendente a S/ 1'812,938.69 (UN

¹ Siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 06 FEB 2020

MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 69/100 SOLES), tomando en consideración el siguiente detalle.

- En el tramo comprendido Km 1 +770.25 al Km 1 +837.56, se consideró un canal de sección trapezoidal, por estar en un suelo inestable con asentamientos y deslizamientos, por lo plantea realizar el cambio de sección a una sección rectangular de concreto armado.
- En el tramo comprendido Km 5 + 100.00 al Km 5+255.33 se considera el cambio de sección del canal de trapezoidal a conducto cerrado incluyendo seis (06) tapas de observación.
- Se propone en el canal Becerra Belén 13 compuertas, 13 barrajes y 23 compuertas con 16 barrajes en el canal Belén ya que las compuertas descritas en el expediente técnico no se ajustan a la realidad de las entregas a las tomas laterales.

Que, de esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar los adicionales de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el Reglamento de Contrataciones con el Estado; en su artículo N° 205 establece:
PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%).

Numeral 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

En sentido Tomando en consideración lo informado por el Residente de Obra; en el expediente administrativo; y, el Jefe de la Supervisión, en la Carta N° 003-2020/JEFE SUPERVISIÓN/ING. EAMN, el porcentaje de incidencia del adicional de Obra N° 01 restándole el presupuesto deductivo vinculante N° 01 es del 2.84 %, por lo tanto, no excede el monto del 15% de incidencia, para la procedencia de la prestación adicional de obra. (Por lo tanto, se verifica que se cumple con este requisito



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 06 FEB 2020

Numeral 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, al respecto se verifica, que existen las anotaciones en el cuaderno de obra, respecto a la necesidad de ejecutar el adicional de obra, la cual es realizada por el residente de obra y también por el ingeniero supervisor de la misma. Además, se aprecia que existe un expediente respecto al adicional de obra, donde el supervisor de obra ha emitido opinión técnica favorable al respecto.

Numeral 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Que, sobre este requisito se puede verificar que mediante Carta N° 001-2020-DVA/RC, del 17 de enero de 2020, el representante común del CONSORCIO EJECUTOR, alcanza al representante común de la Supervisión de Obra, el expediente de adicional de Obra y deductivo vinculante N° 01 debidamente reformulado y unificado, que asciende a S/. 2'113,010.24 y S/. 1'812,938.69 respectivamente, el cual equivale a un porcentaje de incidencia de 2.84%.

Asimismo se verifica que, mediante Carta N° 003-2020/JEFE SUPERVISIÓN/ING.EAMN, del 27 de enero de 2020, el Jefe de la Supervisión, emite el Informe Técnico correspondiente a Expediente adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, precisando que estas modificaciones son necesarias para la funcionalidad del sistema de riego, ya que durante la ejecución de la obra se observó que según el diseño del cana Becerra, las pendientes son mínimas y de acuerdo a los usos y costumbre de los regantes, en la operación generará colmatación de sedimentos y al tratarse de canales trapezoidales en la mayor parte del canal, no se ha considerado en toda la infraestructura la construcción de estructuras de control de sedimentos, que permitan eliminarlos,





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 06 FEB 2020

lo que debería considerarse 3 estructuras de control y estructura simples que permitan derivar aguas de sedimentos hacia la quebrada. Asimismo, construir estas estructuras en el propio canal, se tendrá que deducir metrados vinculantes de las partidas correspondientes al revestimiento de canal. Por otra parte, en la obra de arte del puente vehicular en el Km. 4+850 se ha considerado una protección de emboquillado con piedra de 8" en canal cerrado, lo cual resulta insuficiente para proteger el puente, siendo necesario efectuar mayores metrados de emboquillado para que alcance a proteger la obra de arte del puente; entre otros argumentos que expone.

Numeral 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra."

Al respecto se debe indicar que mediante proveído del 27 de enero de 2020, (inserto al reverso de la carta N° 003-2020/CONSORCIO H& AGB), la Subgerencia de Estudios y Proyectos deriva el expediente administrativo del adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 al Proyectista, Ing. ERICK LEON HEREDIA para su revisión y emisión del informe respectivo, el mismo que, mediante Carta N° 008-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGE-ELH, se pronunció con respecto a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, señalando que son necesarias y adecuadas para la correcta ejecución del proyecto, por lo tanto, es procedente la ejecución del mismo.

Numeral 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Al respecto se verifica que con Memorando N° 171-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPTO, del 03 de febrero del 2020, el Gerente Regional de Planeamiento,





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027

-2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 06 FEB 2020

Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa que se debe cargar el adicional a la cadena funcional y programática siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA.

Correlativa	:	0116
Categoría presupuestal	:	01
Programa	:	0042
Producto/proyecto	:	2190130
Actividad/AI/Obra	:	4000109
Función	:	10
División funcional	:	025
Grupo funcional	:	0050
Fuente financiamiento	:	1. Recursos ordinarios
Rubro	:	00. Recursos ordinarios.
Monto	:	S/ 300,072.00
CG/GGG	:	2.6

Que la aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

Que, habiendo verificado que el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, LICITACION PUBLICA N° 0003-2019/GRT-CS-1, para la ejecución de la obra "C.U.I N° 2190130 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACION BECERRA BELEN - CABUYAL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES, REGIÓN DE TUMBES", corresponde a un contrato a precios unitarios le es aplicable lo normado en el artículo 205.5 Reglamento de Contrataciones con el Estado.

En tal sentido existiendo el informe presupuestal, que permite atender la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dado que se ha realizado las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se debe proceder a emitir la resolución de aprobación del adicional por parte



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 06 FEB 2020

del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.

Que, adicionalmente, el artículo 34 en su numeral 34.2 de la Ley; regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

En ese contexto, el numeral 34.4 del citado artículo dispone que, tratándose de obras las "prestaciones adicionales" pueden ser: i) hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, habiendo verificado de los informes técnicos que existe la necesidad de ejecutar ciertas prestaciones adicionales en la obra, dado los informes técnicos emitidos por el residente, se verifican están registrados en el cuaderno de obra, y contando además con los informes pertinentes de parte de la Oficina la Sub gerencia de Estudios, Gerencia Regional de Infraestructura emitidos y contando con siguiente documentación sustentatoria respecto a la procedencia del adicional y deductivo vinculante se debe proceder a aprobar el adicional y deductivo vinculante

En resumen, se puede verificar que de la documentación existente lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
10'566,504.29	Adicional de obra N° 01	S/ 2'113,010.24
	Deductivo de obra N° 01	S/ -1'812,938.69
	Adicional neto	S/ 300,071.55
Nuevo monto contractual		S/ 10'866,575.84

Que, sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado², una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato³; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.

La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º **000027** -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, **06 FEB 2020**

No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique⁴, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las "prestaciones adicionales".

Siendo que esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es un órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad, se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia regional. Ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respecto a los argumentos indicados por la parte recurrente y el análisis de la documentación obrante en el expediente.

Dicho esto, este despacho se avoca a evaluar el aspecto estrictamente formal-legal, en la medida que el expediente de prestación de **adicional de la obra N° 01 y deductivo vinculante 01, así como la generación del presupuesto público utilizado en esta decisión**, se sustentan en los informe técnicos elaborados por el supervisor de la obra, y los funcionarios a cargo de la Gerencia de Infraestructura, quienes han dado viabilidad técnica al deductivo y adicional vinculante ello, conforme a su competencias, funciones y especialidad, por ende el argumento técnico no es materia de análisis, constituyendo aquella exclusiva responsabilidad del equipo técnico, quienes han tenido la misión de buscar alcanzar la finalidad del contrato, cumplir con el objetivo del proyecto, lograr la satisfacción del servicio público al usuario y con ello la realización del interés público.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

⁴ Según el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente".

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, **06 FEB 2020**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el expediente técnico de prestaciones adicional de obra N° 01, el mismo que asciende a un monto de S S/ 2'113,010.24 (Dos millones ciento trece mil diez con 24/100 soles); consistente en la construcción de infraestructuras para la eliminación de sedimentos acumulados, obras de arte del puente vehicular en el Km 4+850; de la obra denominada "C.U.I N° 2190130 Mejoramiento del servicio de agua para riego de la irrigación becerra Belén - Cabuyal, Distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, región de Tumbes"

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, el expediente técnico de Deductivo de obra N° 01, el mismo que asciende a un monto de **S/ 1'812,938.69** (Un millón ochocientos doce mil novecientos treinta y ocho CON 69/100 soles); consistente en partidas relacionadas a los cambios de secciones de canal Belén, de la obra denominada "C.U.I N° 2190130 Mejoramiento del servicio de agua para riego de la irrigación becerra Belén - Cabuyal, Distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, región de Tumbes"

ARTICULO TERCERO: APROBAR, el ADICIONAL VINCULANTE de obra N° 01; por un monto de **S/ 300,071.55** (Trescientos mil setenta y uno con 55/100 soles); de la obra denominada "C.U.I N° 2190130 Mejoramiento del servicio de agua para riego de la irrigación becerra Belén - Cabuyal, Distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, región de Tumbes"; el cual representa el (+) 2.84% del monto del contrato original, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	ADICIONAL	DEDUCTIVO
Costo directo	1,658,043.18	1'422,582.15
Gastos generales (6.79% CD)	112,646.21	96,593.33
Utilidad (1.21% CD)	19,997.25	17,213.24
Sub total	1'790,686.64	1,536,388.72
IGV 18%	322,323.60	276,549.97
Total del presupuesto contratado	2'113,010.24	1'812,938.69
Expediente técnico adicional – deductivo	0.00	0.00
Costo total	2'113,010.24	1'812,938.69
Monto resultante vinculante (adicional)	300,071.55	

ARTICULO CUARTO: APROBAR, el nuevo monto contractual de S/ 10'866,575.84 soles (Diez millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos setenta y cinco y 84/100 soles); para la ejecución de la obra

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027

-2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, **06 FEB 2020**

denominada “C.U.I N° 2190130 Mejoramiento del servicio de agua para riego de la irrigación becerra Belén - Cabuyal, Distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, región de Tumbes”

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
10'566,504.29	Adicional de obra N° 01	S/ 2'113,010.24
	Deductivo de obra N° 01	S/ -1'812,938.69
	Adicional neto	S/ 300,071.55
Nuevo monto contractual		S/ 10'866,575.84

ARTICULO QUINTO: Que, corresponde **AUTORIZAR Y APROBAR**, el Presupuesto analítico con recursos del ejercicio presupuestal 2019, para las prestaciones **ADICIONALES VINCULANTES**; por un monto de **S/ 300,071.55** (Trescientos mil setenta y uno con 55/100 soles), que se debe cargar a la siguiente cadena funcional y programática siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA.

Correlativa : 0116
 Categoría presupuestal : 01
 Programa : 0042
 Producto/proyecto : 2190130
 Actividad/AI/Obra : 4000109
 Función : 10
 División funcional : 025
 Grupo funcional : 0050
 Fuente financiamiento : 1. Recursos ordinarios
 Rubro : 00. Recursos ordinarios.
 Monto : S/ 300,072.00
 CG/GGG : 2.6

ARTICULO SEXTO: DISPONER que, la Gerencia Regional de Infraestructura, realice la autorización de Adenda N° 01 al Contrato N° 0007-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra en lo referido a la aprobación de las prestaciones **ADICIONALES VINCULANTES**.

ARTICULO SEPTIMO: DISPONER, que la oficina Programación Multianual y Gestión de Inversiones, realice la modificación del PIP.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000027 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 06 FEB 2020

ARTICULO OCTAVO: ACOGER la recomendación del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y DERIVAR copia de los actuados a SECRETARIA TECNICA DE LOS PADS con el propósito de evaluar lo expuesto en los párrafos ultimo y penúltimo DEL INFORME LEGAL N° 058-2020/GOB.REG.TUMBES.

ARTICULO NOVENO: Que, corresponde NOTIFICAR una copia del acto resolutivo, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para su registro y trámite pertinente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAN WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)